

**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.

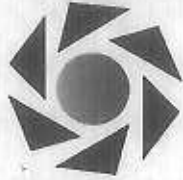


República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
283-95

AA- 0039413

|                                                                                     |             |       |                 |                                                                                |                         |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--|--|
| PROGRAMA BÁSICO DE CONTRATACIÓN Y EXPLORACIÓN                                       |             |       |                 | CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN                                                |                         |  |  |
| EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA., ECOCARBÓN      |             |       |                 | Y LA SOCIEDAD DUPELA LTDA.                                                     |                         |  |  |
| Entre los suscritos: EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA., ECOCARBÓN, Empresa         |             |       |                 | Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Minas y          |                         |  |  |
| Energía, constituida por Escritura Pública No. 0956 del 2 de abril de 1993,         |             |       |                 | otorgada en la Notaría 33 de Santa Fe de Bogotá, representada en este acto     |                         |  |  |
| por su Gerente General ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con la cédula        |             |       |                 | de ciudadanía No. 19.247.169 de Bogotá, de una parte, en adelante denominada   |                         |  |  |
| ECOCARBÓN y DUARTE PELAEZ LIMITADA DUPELA LTDA., sociedad constituida               |             |       |                 | mediante escritura pública No. 1432 del 13 de junio de 1990 de la Notaría 34   |                         |  |  |
| de Bogotá, con Nit No. 800099866-9, representada en este acto por su Gerente,       |             |       |                 | ARMANDO DUARTE PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.            |                         |  |  |
| 19.212.187 de Bogotá, en adelante llamado EL CONTRATISTA, se ha celebrado el        |             |       |                 | presente contrato de mediana exploración y explotación carbonífera, en         |                         |  |  |
| desarrollo de la solicitud de contratación No. R 040, presentada por el             |             |       |                 | CONTRATISTA y con base en la facultad otorgada a ECOCARBÓN por el artículo 52. |                         |  |  |
| del Código de Minas y dentro de los términos, condiciones y modalidades que ha      |             |       |                 | señalado la Junta Directiva de la empresa de acuerdo con el artículo 90. de    |                         |  |  |
| ese mismo Código. El contrato se registrará por las siguientes cláusulas:           |             |       |                 |                                                                                |                         |  |  |
| <b>PRIMERA: Objeto.</b> - 1.1. El presente contrato tiene por objeto la realización |             |       |                 | por parte de EL CONTRATISTA de un proyecto carbonífero de mediana minería, en  |                         |  |  |
| sus etapas de exploración, construcción y montaje y, explotación, sujetándose       |             |       |                 | al Programa de Exploración Geológica, (P.E.G) aprobado Anexo No. 3 y al        |                         |  |  |
| Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), Anexo No. 6, presentados por EL        |             |       |                 | CONTRATISTA y aprobados por ECOCARBÓN con anterioridad a la iniciación de las  |                         |  |  |
| etapas correspondientes, en los términos de las cláusulas sexta y octava,           |             |       |                 | respectivamente, los cuales serán parte del presente contrato. 1.2. El área    |                         |  |  |
| objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación,        |             |       |                 | definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas: Plancha I.G.A.C. No.    |                         |  |  |
| 47-4-8. Coordenadas Punto Arcifinio (P.A.): X=1,537,540.000 Y=1,054,220.000.        |             |       |                 |                                                                                |                         |  |  |
| PUNTO INICIAL                                                                       | PUNTO FINAL | RUMBO | DISTANC. METROS | COORD. EN X Punto Final                                                        | COORD. EN Y Punto Final |  |  |



**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0039395

|     |     |            |            |                |                |
|-----|-----|------------|------------|----------------|----------------|
| PA  | 001 | 548-23-24M | 406.5907   | 1,537,540.0000 | 1,034,220.0000 |
| 001 | 002 | 801-61-05C | 1,700.7350 | 1,537,270.0000 | 1,033,916.2500 |
| 002 | 003 | 514-18-33E | 2,992.9240 | 1,535,570.0000 | 1,033,766.2500 |
| 003 | 004 | 815-18-59C | 1,263.7240 | 1,532,670.0000 | 1,034,706.2500 |
| 004 | 005 | 803-36-05M | 1,432.8290 | 1,531,440.0000 | 1,034,996.2500 |
| 005 | 006 | 548-48-31M | 956.7131   | 1,530,010.0000 | 1,034,906.2500 |
| 006 | 007 | M87-34-50M | 710.6238   | 1,829,380.0000 | 1,034,186.2500 |
| 007 | 008 | M12-13-30M | 615.9518   | 1,529,410.0000 | 1,034,184.2500 |
| 008 | 009 | 581-01-39M | 384.7076   | 1,530,010.0000 | 1,033,546.2500 |
| 009 | 010 | M00-00-00E | 710.0000   | 1,529,950.0000 | 1,032,944.2500 |
| 010 | 011 | M84-25-12M | 928.1482   | 1,530,850.0000 | 1,032,766.2500 |
| 011 | 012 | M02-26-14E | 8,694.0250 | 1,530,750.2500 | 1,032,042.5000 |
| 012 | 013 | M12-35-09E | 144.3811   | 1,536,439.1250 | 1,032,284.6250 |
| 013 | 014 | M38-28-09E | 370.1351   | 1,536,580.0000 | 1,032,316.2500 |
| 014 | 001 | M73-43-28E | 1,427.2000 | 1,886,876.0000 | 1,032,346.2500 |

1.3. El área objeto del presente contrato está ubicada en jurisdicción del municipio de Chiriquaná, departamento del Cesar y comprende una extensión superficial total de 1625 hectáreas y 2469 metros cuadrados, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico a escala 1:10.000, el cual será el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. 1.4. El área objeto de este contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y cedida por Carbocol a favor de ECOCARBÓN, a título de aporte No. 871, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de junio de 1990 1.5. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y en consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato.

1.6. ECOCARBÓN no se compromete para con

EL CONTRATISTA a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. 1.7. EL CONTRATISTA podrá devolver a ECOCARBÓN en cualquier tiempo, lotes continuos o discontinuos del área, en tal forma que el área que conserve sea siempre continua. 1.8. ECOCARBÓN podrá señalarle a EL CONTRATISTA la profundidad máxima a la que podrán llegar sus trabajos de explotación carbonífera, dentro de la proyección de los linderos del área contratada. 1.9. EL CONTRATISTA deberá amojonar el área de acuerdo con lo establecido la cláusula novena de este contrato. SEGUNDA: Condición

Resolutoria. 2.1. El presente contrato se entenderá resuelto en los siguientes eventos: 2.1.1. Si durante el término de duración del mismo o sus prórrogas, se comprueba la existencia de cualquier título o derecho minero, reconocimiento de propiedad privada o preferencia minera, o de cualquier otra índole, sobre el área contratada, otorgado por el Ministerio de Minas y





**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N° 283-96

**AA- 0039396**

Energía o cualquier otra autoridad competente, a favor de una tercera persona, mediante providencia administrativa o fallo judicial debidamente ejecutoriado, que conserve su validez jurídica, 2.1.2. Si EL CONTRATISTA dentro del término establecido para presentar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) o para el ajuste del mismo, requeridos por ECOCARBÓN, no cumple con su obligación, 2.1.3. cuando se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que niegue la viabilidad ambiental del proyecto, expedido por la autoridad ambiental, 2.2. ECOCARBÓN queda exenta de cualquier responsabilidad frente a EL CONTRATISTA o terceros cuando opere la resolución del contrato. **TERCERA: No Interferencia o Integración a Proyectos de Gran Minería.** 3.1. Si se llegaren a desarrollar proyectos de gran minería que eventualmente abarquen el área aquí contratada, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las instrucciones impartidas por ECOCARBÓN a fin de evitar la interferencia con el proyecto de gran minería. 3.2. En caso de que por razones técnicas o económicas sea imposible evitar la interferencia, ECOCARBÓN podrá ordenar la integración del área de este contrato a la de gran minería, sin desmejorar las condiciones económicas de EL CONTRATISTA. En todo caso, la decisión que tome ECOCARBÓN será de obligatorio cumplimiento de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el inciso final del artículo 90. del Código de Minas. **CUARTA: Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse no tiene valor por no tener contraprestación monetaria a cargo de EL CONTRATISTA, diferente a un porcentaje sobre el producto bruto, gravado como regalía o compensación. **QUINTA: Duración del Contrato.** El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, y para cada etapa así: 5.1. Plazo para exploración veintiséis (26) meses, más dos (2) meses para el estudio y aprobación del informe final de exploración, seis (6) meses para la elaboración y presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) y dos (2) meses para que ECOCARBÓN evalúe y emita concepto sobre el mismo. 5.2. Plazo para construcción y montaje: dieciocho (18) meses, más un (1) mes para la presentación del informe. 5.3. Plazo para explotación: veinticinco (25) años y cinco (5) meses. 5.4. Los términos de las etapas de exploración,



**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO No. 283-95

4

AA- 0039397

construcción y montaje y los de presentación de informes, podrán ser prorrogados sin exceder el 50% del plazo inicial. La solicitud de estas prórrogas deberá ser entregada a ECOCARBÓN, con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término. 5.5. El término de explotación podrá ser prorrogado previa solicitud escrita del contratista presentada a ECOCARBÓN a más tardar seis (6) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstas la ley o disposiciones de ECOCARBÓN. 5.6. Cuando EL CONTRATISTA solicite prórroga de las etapas de exploración o construcción y montaje, o requiera plazo adicional para hacer correcciones, modificaciones o adiciones al Informe Final de Exploración o al Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), en los casos de las cláusulas séptima, numeral 7.3 y octava, numeral 8.4, el plazo prorrogado se descontará del plazo para la etapa de explotación. SEXTA: Programa de Exploración Geológica. - El Programa de Exploración Geológica aprobado hace parte de este contrato como Anexo No. 3. SÉPTIMA: Labores de Exploración e Informes. - Durante la exploración, EL CONTRATISTA deberá realizar las labores descritas en el Programa de Exploración Geológica (P.E.G) y presentar los siguientes informes: 7.1. Informes de Progreso : 7.1.1. EL CONTRATISTA se obliga a presentar a ECOCARBÓN en la etapa de exploración, informes semestrales de las labores realizadas en el área, con indicación de las adelantadas en el semestre inmediatamente anterior y de las que proyecta efectuar durante el semestre siguiente. 7.1.2. Los informes semestrales deberán indicar el desarrollo de cada una de las labores de exploración efectuadas, las inversiones realizadas y los resultados obtenidos. 7.2. Informe Final de Exploración: A la finalización de la etapa de exploración, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe final de exploración que contendrá un resumen de: 7.2.1. Trabajos ejecutados, señalando el número y dimensiones de los apiques, trincheras, sondeos, galerías y demás operaciones materiales exploratorias; 7.2.2. Inversiones realizadas; 7.2.3. Reservas, describiendo la metodología, cálculo de reservas y categoría de las mismas a diferentes niveles de profundidad de manera que permitan realizar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) con el máximo

*[Firma]*





**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.

**AA- 0039398**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| aprovechamiento del yacimiento. Para cuantificar las reservas se calcularán con base en "Sistema de clasificación de recursos y reservas de carbón", preparado por ECOCARBÓN en abril de 1995 y que hace parte de este contrato como Anexo No. 2.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 7.2.4. Calidades del carbón encontrado, así como los demás datos significativos de orden geológico-minero que sirvan para establecer las características técnicas y económicas del yacimiento y en general, todo lo relacionado con el Anexo No. 3 (Programa de Exploración Geológica). Igualmente, deberá contener la delimitación de la zona que hubiere escogido para adelantar las obras y trabajos de construcción y montaje y, explotación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 7.3. Una vez presentado el informe final de exploración (I.F.E.). ECOCARBÓN contará con un plazo de dos (2) meses para la aprobación del mismo o para presentar por escrito las objeciones que considere pertinentes y fijar el plazo que se requiera para hacer las correcciones, modificaciones o adiciones, el cual se descontará de la etapa de explotación. Si ECOCARBÓN no conceptúa dentro del término establecido anteriormente, el Informe Final de Exploración (I.F.E.), se entenderá aprobado y EL CONTRATISTA podrá entrar a realizar las obras y actividades de la siguiente etapa. <b>OCTAVA: Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.).- 8.1.</b> En un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del Informe final de exploración (I.F.E.), EL CONTRATISTA deberá entregar a ECOCARBÓN el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) a desarrollar en el área, en las etapas de construcción y montaje y de explotación, de acuerdo con los términos de referencia, que se anexan a este contrato (Anexo No.5). |
| 8.2. El Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que deban ejecutarse durante las etapas de construcción y montaje y explotación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 8.3. En el Programa de Trabajos e Inversiones se señalarán:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 8.3.1. La clase y características de la minería proyectada y del carbón a explotar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 8.3.2. La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 8.3.3. La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio del mineral y su transporte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

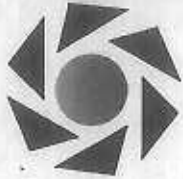
ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N°. 283-95

6

**AA- 0039399**

interno y externo. 8.3.4. La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal. 8.3.5. La clase, características, cantidad y posible localización de las instalaciones y equipos de transformación del mineral explotados, si ésta se ha proyectado realizar como una operación integrada a la de minería. 8.3.6. El monto y las modalidades de las inversiones necesarias para cada etapa de construcción y montaje y, explotación así como el estimativo de la inversión total. 8.3.7. Los términos dentro de los cuales se ejecutarán los trabajos y obras antes mencionados. 8.3.8. Los elementos y análisis que sustenten la factibilidad técnica y económica del proyecto. 8.3.9. Adicionalmente, el Programa de Trabajo e Inversiones (P.T.I.) incluirá todas las especificaciones y elementos que considere ECOCARBÓN, para cada proyecto carbonífero específico. 8.4. En un término de dos (2) meses, ECOCARBÓN evaluará el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) y comunicará por escrito a EL CONTRATISTA su aprobación o las objeciones que considere pertinentes, para lo cual fijará el plazo para presentar las correcciones, modificaciones o adiciones, el cual se descontará de la etapa de explotación. Si ECOCARBÓN no conceptúa dentro del término establecido anteriormente, el (P.T.I.) se entenderá aprobado y EL CONTRATISTA podrá entrar a realizar las obras de la siguiente etapa. 8.5. Vencido el término otorgado por ECOCARBÓN a EL CONTRATISTA de acuerdo con los numerales 8.1. y 8.4. sin que EL CONTRATISTA cumpla o sin que la documentación presentada responda a lo solicitado por ECOCARBÓN, sin causa justificada, se entenderá que EL CONTRATISTA ha incumplido y se procederá a la imposición de multas sucesivas hasta que se presente la documentación correctamente, sin perjuicio de que ECOCARBÓN pueda ordenar la suspensión de labores o declarar la caducidad. 8.6. Aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), pasará a ser el Anexo No. 6 y a él deberá sujetarse EL CONTRATISTA en sus labores de construcción y montaje y, de explotación. **NOVENA: Reducción de Área.** 9.1. Antes de iniciarse el período de construcción y montaje, el área contratada se reducirá exclusivamente a aquella que sea necesaria según el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), adicionando un área razonable para la eficiente operación minera. 9.2. Dicha área deberá ser continua y





**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N°. 283-95

AA- 0039400

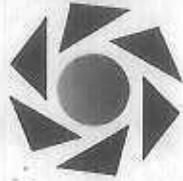
estar incluida totalmente dentro de la zona inicialmente contratada que será adionada por EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación por parte de ECOCARBÓN del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). DÉCIMA: Producción Estimada. Las partes acuerdan que la producción estimada para el proyecto minero es del orden de 800.000 toneladas anuales; sin embargo, la producción definitiva será la que resulte del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado por ECOCARBÓN, en caso de que la producción sea mayor a 800.000 toneladas se ajustarán los términos del contrato a lo establecido para los contratos de Gran Minería.

DÉCIMA PRIMERA: Construcción y Montaje. 11.1. Cumplida la etapa de exploración y una vez aprobado el informe final de exploración (I.F.E.) y el Programa de Trabajos e Inversiones, (P.T.I.), se iniciará la etapa de construcción y montaje, durante la cual EL CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) para esta etapa.

11.2. EL CONTRATISTA podrá dar por terminada esta etapa antes del vencimiento del plazo contemplado en la cláusula quinta, numeral 5.2, previa comunicación escrita a ECOCARBÓN y demostración de que ya se han realizado las labores correspondientes a la misma. El tiempo no utilizado del término de construcción y montaje se sumará a la etapa de explotación.

DÉCIMA SEGUNDA: Informes de Construcción y Montaje. 12.1. Durante la etapa de construcción y montaje EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes: 12.1.1 Informes de Progreso. Cada seis (6) meses, detallando las labores adelantadas en el periodo anterior y las que proyecte efectuar en el periodo siguiente, como también las inversiones realizadas. 12.1.2. Informe Final de Construcción y Montaje. En el mes siguiente al vencimiento del término establecido en la cláusula quinta, numeral 5.2, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe sobre las actividades de construcción y montaje desarrolladas en el área. En caso de pedir prórroga, de acuerdo con la cláusula 5 numeral 5.4., indicará además las labores pendientes de ejecución y la justificación del tiempo solicitado. DÉCIMA TERCERA: Etapa de Explotación. Finalizada la etapa de construcción y montaje o su prórroga si la hubiere, se iniciará la etapa de explotación, que deberá ajustarse al

*[Firma]*  
A.M.M.



**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N.º 283-95

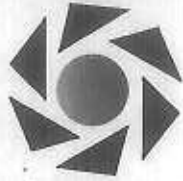
**AA- 0039401**

Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) presentado por EL CONTRATISTA y aprobado por ECOCARBÓN para esta etapa. **DÉCIMA CUARTA: Informes en la Etapa de Explotación.** - 14.1 EL CONTRATISTA se obliga a presentar a ECOCARBÓN, durante todo el término de duración del contrato, y dentro de los dos (2) primeros meses de cada año contractual, un informe anual de las labores realizadas en el área contratada, con indicación de las adelantadas en el año inmediatamente anterior y de las que proyecte efectuar durante el año en curso. 14.2 Los informes anuales deberán indicar el desarrollo de cada una de las labores mineras, el estado de ejecución de las obras civiles, del campamento y de la mina, las cantidades de carbón producido en el respectivo período, los destinatarios en su comercialización, los precios y costos de la operación y en general, todo lo relacionado con el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). **DÉCIMA QUINTA: Manejo Ambiental.** - 15.1. Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto No. 1753 de 1994, EL CONTRATISTA, para poder ejercer los derechos derivados del presente contrato deberá entregar a ECOCARBÓN, copia de la licencia ambiental expedida por la autoridad competente en los términos de la Ley 99 de 1993 y las normas que la adicionen o modifiquen. 15.2. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá entregar copia de los estudios que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia Ambiental, para que ECOCARBÓN pueda ejercer sus funciones de control y vigilancia. 15.3. En caso de encontrarse EL CONTRATISTA en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, deberá acreditar esta condición y entregar a ECOCARBÓN copia de la providencia que aprueba el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental aprobado y de los informes que la autoridad ambiental le exija, para que ECOCARBÓN pueda ejercer sus funciones de seguimiento y control de la gestión ambiental de EL CONTRATISTA. 15.4. Los requisitos señalados en esta cláusula no suspenden los términos contractuales estipulados en este contrato. **DÉCIMA SEXTA: Propiedad de la Información.** - 16.1. Toda la información que EL CONTRATISTA obtenga en desarrollo de este contrato será de propiedad de EL CONTRATISTA y de ECOCARBÓN mientras esté vigente el contrato. 16.2. Una vez terminado el mismo por cualquier causal, pasará a ser propiedad exclusiva de ECOCARBÓN. Por lo

*[Firma]*

*[Firma]*





**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N°. 283-96

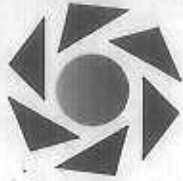
9

**AA- 0039402**

tanto, mientras sea de propiedad de ambas partes, ECOCARBÓN conservará la reserva correspondiente sin perjuicio de la obligación de presentarla al Ministerio de Minas y Energía y del manejo general que le debe dar como administrador de los yacimientos. 16.3. Una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA y sus empleados deberán asegurar la confidencialidad de esta información, no pudiendo divulgarla sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN. No obstante lo anterior, toda la información que maneje y obtenga EL CONTRATISTA, que se encuentre consignada en documentos originales, copias o cualquier otro método para archivar información, deberá mantenerla a disposición de ECOCARBÓN, especialmente los estudios que sirvieron de base para la elaboración del Informe Final de Exploración y del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). ECOCARBÓN podrá solicitar la información en cualquier momento y realizar visitas a las oficinas de EL CONTRATISTA y a la mina para verificarla. **DÉCIMA SÉPTIMA: Disponibilidad del Carbón.-** 17.1. EL CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad del carbón que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). 17.2. Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de atender la demanda interna de carbón o los requerimientos de la generación de energía, todo de acuerdo con el artículo 210 del Código de Minas. 17.3. No obstante lo anterior, ECOCARBÓN se reserva la facultad de comprar a EL CONTRATISTA hasta un 10% de la producción mensual, al precio comercial de la región, avisándole por escrito con un mes de anticipación. **DÉCIMA OCTAVA: Conservación y Mantenimiento.-** 18.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener y conservar en buen estado la mina durante el término de duración del contrato y hasta su correspondiente liquidación. 18.2. Al efecto, EL CONTRATISTA deberá realizar todas las obras tendientes a preservar la mina objeto de su explotación y a evitar su prematuro deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. 18.3. Igualmente, deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental de la explotación y cumplir con las normas que regulen la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente. **DÉCIMA NOVENA: Obras de Superficie y Ocupación del Suelo.-** Queda

*[Firma]*

*[Firma]*



**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N° 283-95

10

AA- 0039403

entendido que las obras de superficie efectuadas en desarrollo del contrato son de propiedad de EL CONTRATISTA; en consecuencia a la terminación del contrato por cualquier causal, éstas no serán objeto de reversión; por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá terminar la ocupación de las mismas y serán de su cargo todos los perjuicios que se llegaren a causar a ECOCARBÓN o a terceros en razón de la ocupación o por la terminación de la ocupación.

VIGESIMA: Regalías, Impuestos y Contribuciones. - EL CONTRATISTA deberá pagar a la entidad designada por el Ministerio de Minas y Energía, las regalías de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, equivalente al 5% del valor de la producción en boca de mina, de acuerdo con las disposiciones legales. Igualmente, serán de cargo de EL CONTRATISTA los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal, que indirectamente se lleguen a derivar de la actividad que realiza. VIGESIMA PRIMERA: Cesión, Subcontratación o Gravámenes. - 21.1. EL CONTRATISTA por ningún motivo podrá ceder, subcontratar o gravar total o parcialmente el objeto de este contrato, sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN. 21.2. Si la cesión fuere parcial, cedente y cesionario responderán solidariamente ante ECOCARBÓN por los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Representantes Técnicos. - 22.1. Representante Técnico de ECOCARBÓN: 22.1.1. ECOCARBÓN designará un representante técnico, quien será el portavoz de la Empresa durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato. El Representante Técnico de ECOCARBÓN deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución de las obligaciones en desarrollo del objeto contractual, dará las instrucciones del caso, hará observaciones para prevenir o corregir incumplimientos del CONTRATISTA, pedirá y recibirá de él los informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar, aplicará o recomendará la imposición de sanciones y medidas preventivas de incumplimientos y en general, velará por los intereses de ECOCARBÓN en la ejecución y liquidación del presente contrato y de los subcontratos que de éste se deriven. 22.1.2 El Representante Técnico de ECOCARBÓN no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni ordenar nada que de cualquier

*[Firma]*

*[Firma]*





**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBÓN LTDA.  
CONTRATO N° 083-95

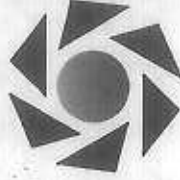
11

**AA- 0039404**

forma implique variación en el plazo o en las labores acordadas, salvo que tenga autorización del Representante Legal de ECOCARBÓN. 22.1.3. El Representante Técnico de ECOCARBÓN tendrá derecho en cualquier tiempo a inspeccionar todas las operaciones desarrolladas por EL CONTRATISTA y comprobar todas las informaciones presentadas. Igualmente, podrá examinar mapas, planos, libros o cualquier otra fuente de información relacionada con el desarrollo de este contrato, así como también a objetar la información presentada por EL CONTRATISTA y a pedir las correcciones o modificaciones del caso. 22.2. Representante Técnico de EL CONTRATISTA: 22.2.1. EL CONTRATISTA designará un representante técnico, con facultades para comprometerlo y con capacidad técnica para la dirección de los trabajos objeto del contrato, quien será el encargado de recibir todos los avisos, notificaciones, decisiones, instrucciones y demás comunicaciones dirigidas por ECOCARBÓN, como también de firmar con el representante técnico de ECOCARBÓN las actas que se requieran en desarrollo del contrato. 22.2.2. Todos los avisos, notificaciones y demás comunicaciones dirigidas por ECOCARBÓN al representante técnico de EL CONTRATISTA, se entenderán oficialmente recibidas por EL CONTRATISTA. 22.3. ECOCARBÓN y EL CONTRATISTA comunicarán a la otra parte, por escrito y dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, el nombre de su representante técnico. **VIGÉSIMA TERCERA: Interventor.** 23.1. Para los efectos del presente contrato ECOCARBÓN designará a un interventor y esta designación le será comunicada al CONTRATISTA por escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato. El designado cumplirá con las funciones de interventoría y en ejercicio de estas deberá evaluar y supervisar el desarrollo del presente contrato, informando a ECOCARBÓN sobre el cumplimiento de los objetivos que se proponía obtener con su celebración y ejecución, así como también su ajuste a los planes de desarrollo del sector, señalando alternativas y mostrando las deficiencias que se hayan podido presentar. 23.2. Para el desarrollo de su función el interventor deberá coordinar su labor con el CONTRATISTA y el Representante Técnico de ECOCARBÓN. 23.3. El interventor del presente contrato podrá efectuar visitas al CONTRATISTA, solicitar

*[Firma]*

*[Firma]*



**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N°. 283-95

12

**AA- 0039405**

informes, realizar peritajes, y en general, actuar de manera conducente a la buena evaluación del vínculo contractual. VIGÉSIMA CUARTA: Costos y Gastos.— Serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los costos y gastos que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro de equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios ambientales que al efecto exijan a EL CONTRATISTA las autoridades nacionales o regionales competentes. VIGÉSIMA QUINTA: Responsabilidad de ECOCARBÓN.— En ningún caso ECOCARBÓN responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato. VIGÉSIMA SEXTA: Responsabilidad de EL CONTRATISTA.— 26.1. EL CONTRATISTA será responsable ante ECOCARBÓN por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además responderá por cualquier daño que cause a terceros o a ECOCARBÓN durante el desarrollo de los mismos. 26.2. EL CONTRATISTA podrá ejercitar las servidumbres que requiera para la correcta ejecución del contrato, en los términos del capítulo XX del Código de Minas y tendrá exclusivamente a su cargo el pago de las indemnizaciones por los perjuicios que ocasione a terceros por dicho ejercicio. 26.3. El contrato y su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. VIGÉSIMA SÉPTIMA: Servidumbres y Reclamos ante Autoridades.— 27.1. EL CONTRATISTA gestionará y obtendrá las servidumbres y demás derechos necesarios para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades que requiera para adelantar la explotación. Igualmente, realizará las gestiones ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico. 27.2. Serán de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos, derechos o indemnizaciones, que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como los daños causados a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del proyecto, que sean imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos. VIGÉSIMA OCTAVA: Contratista Independiente.— 28.1. Para

*[Firma]*

*[Firma]*





**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N° 283-95

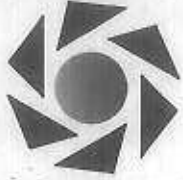
13

**AA- 0039406**

todos los efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA será independiente y por tanto desarrollará todas las actividades a su cargo con el personal que al efecto contrate, asumiendo la responsabilidad de las relaciones laborales que con éste adquiere y los riesgos que el trabajo conlleva. 28.2. En consecuencia, EL CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de la actividad objeto de este contrato, siendo de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por ley, convención o pactos colectivos y contratos de trabajo adquiere con dicho personal. **PARÁGRAFO:** Queda expresamente convenido que entre ECOCARBÓN Y EL CONTRATISTA o entre ECOCARBÓN Y los empleados y trabajadores al servicio de EL CONTRATISTA, no existirá vinculación laboral alguna. El grave incumplimiento contractual, si por ello a juicio de ECOCARBÓN, se hace inconveniente la continuación del presente contrato. **VIGESIMA NOVENA: Garantías.** - A la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de ECOCARBÓN Y en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándolas anualmente y reajustándolas a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional, las siguientes pólizas: 29.1. Una póliza de cumplimiento, equivalente a 415 salarios mínimos mensuales legales para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales en la etapa de exploración. Una vez aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) Y antes de entrar en la etapa de Construcción y Montaje, EL CONTRATISTA deberá ajustar la póliza de acuerdo con la cuantía fijada por ECOCARBÓN con base en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.). Esta póliza deberá estar vigente durante el término de duración del presente contrato y seis (6) meses más. 29.2. Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y

*[Firma]*

*[Firma]*



**ECOCARBÓN**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBÓN LTDA.  
CONTRATO N° 283-95

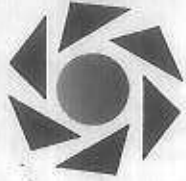
14

AA- 0039407

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| tres (3) años más. 29.3. Una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales, con el objeto de protegerse y proteger a ECOCARBÓN de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA o por subcontratistas o empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato, que deberá estar vigente por el término del mismo y cuatro (4) años más. 29.4. Los montos se repondrán en todos los casos en que por cualquier evento se disminuya su cuantía, como consecuencia del pago total o parcial de la suma asegurada, por ocurrencia de siniestros o imposición de multas. <u>TRIBESIMA: Compensación.</u> 30.1. Sin perjuicio de los establecido en la Constitución Política y en la Ley 141 de 1994, EL CONTRATISTA pagará trimestralmente a ECOCARBÓN como compensación una suma equivalente al tres por ciento (3%) del precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía para el carbón en boca de mina para exportación o para el consumo interno según sea el caso, por tonelada producida de carbón dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura de cobro por parte de ECOCARBÓN. 30.2. ECOCARBÓN podrá revisar el volumen de toneladas reportadas y de encontrar que hubo una producción superior, facturará por el doble de la suma dejada de pagar, si la Gerencia de Interventoría de ECOCARBÓN no encuentra justificación técnica a la diferencia. EL CONTRATISTA se obliga a pagar esta suma dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la factura. 30.3. EL CONTRATISTA tendrá la opción de cancelar sus obligaciones así: 30.3.1. Consignar a favor de ECOCARBÓN LTDA., en la cuenta nacional No. 1326-970890-5 del Banco de Colombia, Sucursal San Martín; en este evento, EL CONTRATISTA está en la obligación de entregar copia de dicha consignación dentro de los dos (2) días siguientes a la misma al Representante Técnico del contrato. 30.3.2. En las cajas de la Empresa, en Santa Fe de Bogotá o en las Regionales. Del pago se le expedirá un recibo que acredite el cumplimiento de esta obligación y EL CONTRATISTA informará a ECOCARBÓN del pago efectuado. 30.4. En caso de mora, EL CONTRATISTA pagará a ECOCARBÓN intereses de mora al máximo permitido por la ley, por mes o fracción de mes. <u>PARÁGRAFO:</u> EL CONTRATISTA se |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AMM





**ECOCARBÓN**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

AA- 0039408

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| obliga a pagar a ECOCARBÓN, la compensación correspondiente a la producción obtenida desde la firma del mismo, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento de este contrato. En este caso el munerál 31.4. será aplicable si vencido este plazo no se ha pagado la suma adeudada. TRIGESIMA PRIMERA: <u>Multas.</u> 31.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, en especial la no presentación de los informes y programas descritos en el contrato o de las modificaciones, adiciones o correcciones a los mismos, ECOCARBÓN podrá imponer administrativamente multas sucesivas por un valor correspondiente hasta de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente, cada vez y para cada caso, sin perjuicio de que se ordene la suspensión de labores o se declare la caducidad del contrato si hubiere mérito para ello. 31.2. Cada multa deberá ser pagada por EL CONTRATISTA dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede en firme la providencia que la imponga. 31.3. Si EL CONTRATISTA no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, ECOCARBÓN las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se ordene la suspensión de labores o se declare la caducidad. |
| TRIGESIMA SEGUNDA: <u>Suspensión de Labores.</u> Si ECOCARBÓN determina que en desarrollo de las actividades mineras se presentan riesgos a la seguridad personal y los equipos, o que la explotación se está adelantando de manera antitécnica de tal forma que ocasione el prematuro agotamiento del yacimiento, el desperdicio del mineral extraído o la no restauración de los recursos naturales renovables, podrá de oficio o a petición de parte interesada y sin perjuicio de la facultad de imponer multas, ordenar la suspensión temporal o indefinida de labores, hasta que a juicio de ECOCARBÓN, EL CONTRATISTA haya adoptado las medidas correctivas de acuerdo con las instrucciones de ECOCARBÓN. TRIGESIMA TERCERA: <u>Caducidad.</u> 33.1. Durante la vigencia del presente contrato, ECOCARBÓN podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las siguientes causales: 33.1.1 La disolución de la sociedad CONTRATISTA. 33.1.2. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se le declare en quiebra o se le abra                                                                                                                                     |

*Verifica*



**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N°. 283-95

16

**AA- 0039409**

concurso de acreedores. 33.1.3. El no realizar los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses acumulados, sin causa justificada a juicio de ECOCARBÓN. 33.1.4. El no pago oportuno de las regalías establecidas. 33.1.5. El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, o la no renovación de estas. 33.1.6. El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN, para la ejecución de los trabajos de exploración y explotación, el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones o a acatar las modificaciones u observaciones que ECOCARBÓN le haga a los mismos. 33.1.7. El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10. del Código de Minas, sin las autorizaciones requeridas en el mismo. 33.1.8. La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales. 33.1.9. La no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa. 33.1.10. La cesión, subcontratación o cualquier gravamen parcial o total, que efectúe EL CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de ECOCARBÓN, como se establece en la cláusula vigésima primera de este contrato. 33.1.11. Incurrir en las conductas establecidas en el artículo 82 de la Ley 104 de 1993, mientras esté vigente y en la Ley 40 de 1993. 33.1.12. El encontrar trabajadores menores de 18 años adelantando labores relacionadas con la actividad minera. 33.2. Antes de declarar la caducidad, ECOCARBÓN mediante acto administrativo pondrá en conocimiento de EL CONTRATISTA la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes calendario para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Por ser de trámite dicha providencia, contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado, ECOCARBÓN se pronunciará durante

*Atalaya*





**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBÓN LTDA.  
CONTRATO N°. 483-95

17

**AA- 0039410**

Los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada. 33.3. La declaratoria de caducidad se preferirá por el Representante Legal de ECOCARBÓN, mediante resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella, se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren impuesto antes y el valor de la indemnización por incumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto en la Regional respectiva, con inserción de la parte resolutive. Contra dicha providencia cabe el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. 33.4. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y las indemnizaciones, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **TRIGESIMA CUARTA: Terminación y Liquidación.** 34.1. Este contrato se terminará ordinariamente por el vencimiento del plazo y extraordinariamente por el agotamiento del yacimiento y las demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. 34.2. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, en especial de las siguientes: 34.2.1 El recibo a satisfacción de ECOCARBÓN, de toda la información que se produjo durante la vigencia del contrato. 34.2.2. El recibo a satisfacción de ECOCARBÓN del área objeto del contrato y de la mina, en buenas condiciones técnicas, físicas y ambientales. 34.2.3. Las pruebas por parte de EL CONTRATISTA, del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales. 34.3. Una vez liquidado el contrato, EL CONTRATISTA procederá a la desocupación de la mina, no pudiendo en ningún momento retener toda o parte de la misma en razón de este contrato. 34.4. Con base en la respectiva liquidación, ECOCARBÓN determinará si le expide a EL CONTRATISTA el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias necesarias, para entregarle tal paz y salvo. 34.5. Si EL CONTRATISTA o su Representante Técnico, no comparecen a la diligencia en la cual se levanta el acta de

17/11/11



**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO N°. 283-95

108

AA- 0039411

liquidación, el representante técnico de ECOCARBÓN o el interventor del contrato suscribirán el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes. **TRIGESIMA QUINTA: Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato se entiende suscrito por las partes contratantes, dentro de los términos y alcances del Código de Minas, sus normas reglamentarias y las disposiciones de ECOCARBÓN. **TRIGESIMA SEXTA: Perfeccionamiento.** 36.1. El presente contrato se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XXXI del Código de Minas. 36.2. Este contrato quedará sin validez si pasado un (1) mes desde su suscripción, EL CONTRATISTA no ha entregado los documentos que se requieran para que ECOCARBÓN solicite su inscripción en el Registro Minero Nacional. 36.3. El desarrollo de labores de explotación sin el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula constituye ejercicio ilegal de actividades mineras, conforme con los artículos 11 y 302. del Código de Minas y hará incurrir a EL CONTRATISTA en las sanciones del Código Penal. **TRIGESIMA SEPTIMA: Ejecución del Contrato.** Para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar a ECOCARBÓN: copia del documento exigido en la cláusula décima quinta, el nombramiento por escrito del Representante Técnico del CONTRATISTA y las garantías constituidas en los términos de este contrato debidamente aprobadas por ECOCARBÓN. **TRIGESIMA OCTAVA: Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo, los siguientes: 1. Plano topográfico. 2. Sistema de clasificación de Recursos y Reservas de Carbón. 3. Programa de Exploración Geológica, (P.E.G.). aprobado 4. Informes de Progreso en la etapa de exploración e Informe Final de Exploración, 5. Términos de Referencia para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) 6. Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado. 7. Términos de Referencia para la presentación de informes en las etapas de exploración, construcción y montaje y explotación. 8. Informes de las etapas de exploración, construcción y montaje y explotación. 9. Anexos Administrativos: Certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA, garantías del contrato y certificado

*int. 108*





**ECOCARBON**  
EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA.



República de Colombia  
Ministerio de Minas y Energía

ECOCARBON LTDA.  
CONTRATO No. 283-95

19

AA- 0039412

de inscripción en el Registro Minero Nacional. Para constancia se firma este contrato por los que en el intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo

tenor, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., a los 26 de Julio de 1995

ECOCARBÓN

EL CONTRATISTA

ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA

ANDRÉS DUARTE PELÁEZ

Gerente General

Gerente